

Expediente No. **CCAN-031-25**
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS
DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS
Municipio de Taminango - Nariño

RESOLUCIÓN No. 747

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **3 de abril del año 2025**, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**, identificada con Nit No. 900.254.890-3, representada legalmente por el señor **DARWIN DAZA SOLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.030.031 expedida en Taminango (N), presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“SANTA ISABEL”** ubicada en la Vereda Las Juntas, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite CCAN-031-25 No. 169 del 3 de abril del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 25 de abril del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 315-2025 del 19 junio del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 315-2025 de la misma numeración y fecha**, donde el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**; quien actúa en calidad de persona jurídica representada legalmente por el Señor **DARWIN DAZA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.030.031 de Taminango (N)*

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en La Vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Taminango (N), de acuerdo a Formulario Único de Concesión de aguas Superficiales, pero que de acuerdo a visita ocular se pudo verificar que corresponde a la vereda Santa Isabel del Municipio de El Rosario.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: José Geiber Imbajoa de la Cruz (Fontanero)

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Fani Luceli Bravo Muñoz, Técnico Operativo.

La fuente “Santa Isabel” nace en predios de la vereda Santa Isabel, jurisdicción del municipio de El Rosario, a una altura aproximada de 1.109 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema de flotador se obtuvo como resultado un caudal de 135,216 L/s. anotando que la zona se encontraba en temporada de lluvias.

La captación se realiza por bocatoma de rejilla de fondo, se localiza en las coordenadas X: 966843– Y: 679279 – H: 832 m.s.n.m. y tiene un área aproximada de 40 metros cuadrados. El centro poblado más cercano es el casco urbano de Remolino del Municipio de Taminango (N). Aguas abajo se encuentra la concesión de aguas CCAN-170-23.

El estado forestal de la zona es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de cordoncillo, Higuerón, arrayan, Balso, Mulato, Guácimo, Platanillo, Captus; en extensión aproximada de 4 Ha.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de Riego y Silvicultura de 16 Has, de las cuales 10 corresponden al cultivo de Limón, 3 Has en Maracuyá y 3 Has en Maní, de la Vereda Las Juntas, del municipio de Taminango (N)

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta que en el momento de la visita se verifico que el punto de captación no corresponde a la vereda las Juntas del Municipio de Taminango, este se ubica en la vereda Santa Isabel, Municipio del Rosario (N), por tal razón se debe volver a fijar nuevos avisos en los dos municipios.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: 315-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que se debe reprogramar nuevamente la visita de inspección ocular, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se verifico que el punto de captación no corresponde a la vereda las Juntas del Municipio de Taminango, este se ubica en la vereda Santa Isabel, Municipio del Rosario, por tal razón se debe volver a fijar nuevos avisos en los dos municipios.

(...)”

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente se reprograma y **se realiza la visita ocular nuevamente el día 17 de junio del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 536-2025 del 8 de octubre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 536-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico No. 536-2025 del 8 de octubre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 536-2025 de la misma numeración y fecha**, en el sitio se presentaron los habitantes de la vereda Valle del Cumbitara, quienes hacen parte de la Asociación denominada **ASOVALLE**, representada legalmente por la señora **YURANI QUINTERO**. manifestando oposición verbal frente al trámite, afirmando lo siguiente “*Que se oponen a la concesión si el punto de captación se cambia con relación a la anterior concesión otorgada mediante resolución CCAN-065-14 a la misma Asociación y que ya no se encuentra vigente, así mismo que no están de acuerdo en que se aumente el caudal concesionado. Una vez verificado por ellos mismo que el punto de captación es el mismo y que el caudal a concesionar es de 1,92 Litros/Segundo, manifiestan que no tienen inconveniente en el otorgamiento de la concesión.*”

Que, mediante el **Informe Técnico No. 536-2025 del 8 de octubre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 536-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**; quien actúa en calidad de persona jurídica representada legalmente por el Señor **DARWIN DAZA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.030.031 de Taminango (N), Caber resaltar que en el formato único de solicitud se describe que la fuente está ubicada en la vereda las juntas, sin embargo el día de la visita y junto con los edictos se corrobora que la fuente queda ubicada en la vereda santa Isabel, en el municipio de el Rosario, Departamento de Nariño.*

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en La vereda Santa Isabel, jurisdicción del municipio de El Rosario (N)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: José Geiber Imbajoa de la Cruz (Fontanero)

Contraparte: Deifan Quintero, Inés Ortega, Tania Quintero, Sandro Narváez, Segundo Quintero, Janier Uribe, Walter Narváez, Jeni Adriana Quintero, Leo Marín Uribe, Darío Uribe, Yober Edilson Tovar, Gilberto Álvarez, Clever Narváez, Idalia Quintero, Yesica Álvarez, Ximena Uribe, Marcela Narváez, Elsa Ceneida Narváez, Nelsi Narváez, Lusi Soto, Francisco Álvarez, Yenni Quintero, Luz Idaira Narváez y Luis Edinson Muñoz.

CORPONARIÑO: Fani Luceli Bravo Muñoz, Técnico Operativo.

La fuente “Santa Isabel” nace en predios de la vereda Santa Isabel, jurisdicción del municipio del Rosario, a una altura aproximada de 1.109 m.s.n.m.

*Aforada la fuente por sistema de flotador se obtuvo como resultado **un caudal de 112,85 L/s.** anotando que la zona se encontraba en temporada de lluvias.*

La captación se realiza por bocatoma de rejilla de fondo, se localiza en las coordenadas X: 966843– Y: 679279 – H: 832 m.s.n.m. y tiene un área aproximada de 40 metros cuadrados. El centro poblado más cercano es el casco urbano de Remolino del Municipio de Taminango (N). Aguas abajo se encuentra la concesión de aguas CCAN-170-23.

El estado forestal de la zona es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de cordoncillo, Higuérón, arrayan, Balso, Mulato, Guácimo, Platanillo, Captus; en extensión aproximada de 4 Ha.

*La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de **Riego y Silvicultura** de 16 Has, de las cuales 10 corresponden al cultivo de Limón, 3 Has en Maracuyá y 3 Has en Maní, de la Vereda Las Juntas, del municipio de Taminango (N).*

La captación se realiza a través de bocatoma de rejilla, la cual pasa por tubería de PVC de 6 pulgadas a desarenador, del cual sale en tubería de PVC de 8 pulgadas a tanque de almacenamiento, del cual sale en tubería de PVC de 8 pulgadas, hasta recámara desde donde sale en tubería de PVC de 6 pulgadas hasta tanque de distribución desde donde sale en tubería de 4 pulgadas con reducción a ½ pulgadas.

*Durante la práctica de inspección ocular se presentó oposición a esta solicitud de concesión por parte de habitantes de la vereda Valle del Cumbitara, quienes hacen parte de Asociación denominada ASOVALLE, representada legalmente por la señora Yurani Quintero. Quienes manifestaron **de forma verbal** que se oponen a la concesión si el punto de captación se cambia con relación a la anterior concesión otorgada mediante resolución CCAN-065-14 a la misma Asociación y que ya no se encuentra vigente, así mismo que no están de acuerdo en que se aumente el caudal concesionado. Una vez verificado por ellos mismo que el punto de captación es el mismo y que el caudal a concesionar es de 1,92 Litros/Segundo, manifiestan que no tienen inconveniente en el otorgamiento de la concesión.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de las personas naturales: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**; identificada con NIT número **900254890 – 3**, quien actúa en calidad de persona jurídica representada legalmente por el Señor **DARWIN DAZA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.030.031 de Taminango (N), un caudal de **UNO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1,92 L/s)**. Equivalente al 2% del caudal de la fuente de uso público denominada “**SANTA ISABEL**”.*

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

*La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el **expediente CCAN-065-14**, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. **Se solicita el archivo de este expediente***

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: 536-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**; identificada con NIT número **900254890 – 3**, quien actúa en calidad de persona jurídica representada legalmente por el Señor **DARWIN DAZA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.030.031 de Taminango (N); un caudal de agua en la cantidad de **UNO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1,92 L/s)**. Equivalente al 2% del caudal de la fuente de uso público denominada “**SANTA ISABEL**”, ubicada en la vereda Santa Isabel en el municipio de el Rosario Departamento de Nariño

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **Riego y Silvicultura** en predios ubicados en la Vereda Las Juntas del municipio de Taminango, de los cuales 10 Has corresponden a cultivo de Limón, 3 Has a cultivo de Maracuyá y 3 Has a cultivo de Maní. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- 3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza a través de bocatoma de rejilla, la cual pasa por tubería de PVC de 6 pulgadas a desarenador, del cual sale en tubería de PVC de 8 pulgadas a tanque de almacenamiento, del cual sale en tubería de PVC de 8 pulgadas, hasta recamará desde donde sale en tubería de PVC de 6 pulgadas hasta tanque de distribución desde donde sale en tubería de 4 pulgadas con reducción a ½ pulgadas, con lo cual se regulará el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación.
- 4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 5- El Usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante

o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

8- Por tratarse de aguas para uso diferente al Abastecimiento doméstico no se requiere de autorización sanitaria, emanada por el I.D.S.N.

9- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 536-2025 del 8 de octubre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 536-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, en relación con la oposición presentada durante la diligencia de inspección ocular del 17 de junio del año 2025, por parte de algunos habitantes de la vereda Valle del Cumbitara, integrantes de la **ASOCIACIÓN “ASOVALLE”**, este Despacho considera que la oposición presentada no afecta la viabilidad técnica ni jurídica de la solicitud, toda vez que fue atendida y resuelta durante la diligencia de inspección ocular, circunstancia que quedó debidamente consignada en el **Informe Técnico No. 536-2025 del 8 de octubre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 536-2025 de la misma numeración y fecha**; en consecuencia, se determina procedente continuar con el trámite y otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada, conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás normatividad ambiental vigente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**, identificada con Nit No. 900.254.890-3, representada legalmente por el señor **DARWIN DAZA SOLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.030.031 expedida en Taminango (N), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“SANTA ISABEL”** ubicada en la Vereda Las Juntas, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño; un caudal de **UNO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1,92 L/s)**, equivalente al 2% del caudal total aforado, sobre las coordenadas : 966843 – Y: 679279– H: 832 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO COMA NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1,92 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“SANTA ISABEL”** ubicada en la Vereda Las Juntas, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del

Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza a través de bocatoma de rejilla, la cual pasa por tubería de PVC de 6 pulgadas a desarenador, del cual sale en tubería de PVC de 8 pulgadas a tanque de almacenamiento, del cual sale en tubería de PVC de 8 pulgadas, hasta recamará desde donde sale en tubería de PVC de 6 pulgadas hasta tanque de distribución desde donde sale en tubería de 4 pulgadas con reducción a ½ pulgadas, con lo cual se regulará el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCAN-031-25 REEMPLAZA** al expediente **CCAN-065-14**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCAN-065-14**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA VEREDA ALTO LAS JUNTAS**, identificada con Nit No. 900.254.890-3, representada legalmente por el señor **DARWIN DAZA SOLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.030.031 expedida en Taminango (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas, como beneficiarios, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - a) No usar la concesión durante dos años;
 - b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - d) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

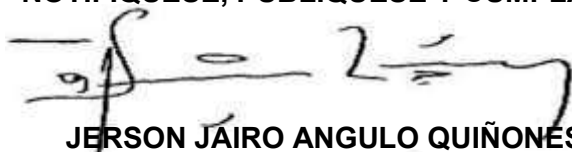
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAÍRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.

